

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Adquisición de laptops y accesorios para operaciones del Poder Judicial (dirigido a MIPYMES))

ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante la resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **WESOLVE TECH, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-34322-8, ubicada en la calle Roberto Pastoriza núm. 659, Edificio Gabriela XXXV, suite A6, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por, **Yoel Albuino Fabián Castillo**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1760409-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, apoderado en el Acta de Asamblea General de Socios Combinada (Extraordinaria y Ordinaria Anual) de la sociedad comercial WESOLVE TECH, S.R.L., de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES









Jasc



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
- 2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
- 3. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación solicitó a través de formulario de requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-087/2024, de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la adquisición de laptops y accesorios para las operaciones del Poder Judicial (dirigido a MIPYMES).
- 4. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones convocó, conforme a la normativa vigente, en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a participar en el procedimiento de selección de proveedor por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-21-2024 para la "adquisición de laptops y accesorios para las operaciones del Poder Judicial (dirigido a MIPYMES)".

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Laptops Corporativas Gama Media	Unidades	31
2	Tableta, portátil 2 en 1 de 13 pulgadas + accesorios	Unidades	8
3	Tableta, portátil 2 en 1 de 10 pulgadas + accesorios	Unidades	3
	Docking Station para tabletas	Unidades	12
4	2 en 1		











REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- 5. En fecha seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024), tal como consta en el acto núm. 80-2024, instrumentado por la notario público, Dra. Altagracia Gracia Jiménez, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas y apertura de ofertas técnicas y económicas del procedimiento de selección de proveedores por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-21-2024, del cual participaron, Simpapel, S.R.L., 2P Technology, S.R.L., Compu-Office Dominicana, S.R.L., Gedesco, S.R.L., DIGISI, S.R.L., OMX Multiservicios, S.R.L., Wesolve Tech, S.R.L., y Centroxpert, S.R.L..
- 6. Mediante acta núm. 004, aprobación de adjudicación, del procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-21-2024, de fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial adjudicó a la sociedad comercial WELSOVE TECH, S.R.L., el ítem 3, correspondiente a las tabletas portátiles 2 en 1, por la suma de Doscientos Treinta y Siete Mil Ciento Ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$237,180.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme a las especificaciones técnicas, ficha técnica y las ofertas técnica y económica de fecha seis (06) de junio de dos miles veinticuatro (2024), que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos
3 IL DE RIO PUB	Tableta portátil 2 en 1 de 10 pulgadas: Microsoft Surface Go 3- 10.5" Touchscreen-Intel, Core tm i3-8GB Memory-128 GB SSD, teclado incluido: Surface Go Signature Type Cover.	3	RD\$67,000.00	RD\$201,000.00









REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



Subtotal	RD\$201,000.00 RD\$36,180.00
Garantía por 3 años.	
Tres (3) protectores de pantalla de cristal templado.	
Surface Slim Pen 2-Compatible con Surface	

PÁRRAFO I: La garantía establecida en la oferta técnica, empezará a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los bienes por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE.**

PÁRRAFO II: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin representar costo adicional para LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO

Se realizará la entrega de los bienes requeridos en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la orden de compra y previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO I: Las entregas se realizarán en el almacén del Poder Judicial ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini, Sector Centro de los Heroes, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el termino de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para la cual esa prorroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.



Jase





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por LA PRIMERA PARTE.

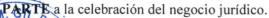
PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, la suma total de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$237,180.00), impuestos incluidos, correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia luego de entregados los bienes adquiridos y contra aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la entrega de las constancias actualizadas de: pago de impuestos al día y Tesorería de la Seguridad Social (TSS), así como el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA



to Domingo













REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIA



CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

QUINTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de LAS PARTES decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- 1. Incumplimiento del proveedor contratado.
- 2. Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
- 3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.

SÉPTIMO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE comunicará a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el





Matricula 464

Acta de aprobación de adjudicación núm. 004 de fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024) proceso CP-CPJ-BS-21-2024.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** terminará el mismo.

OCTAVO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

NOVENO

RTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para lo obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su







REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula séptimo. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de LAS PARTES pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



300



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) LAS PARTES adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEGUNDO

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO TERCERO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO CUATRO

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.











REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Representado por

Jhonattan Toribio Frías LA PRIMERA PARTE

REPUBLICA DOM

WESOLVE TECH, S.R.L.

Representado por

Yoel Albuino Fabián Castillo LA SEGUNDA PARTE

Santo Domingo

Solutions
RNC: 132987381

Yo, Ma Jasep Harra Gel de la Colegio de Abogados Motario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con número de Matrícula del Colegio de Abogados 8082-430-88 y Matrícula del Colegio de Notarios núm. 4641 , CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y YOEL ALBUINO FABIÁN CASTILLO, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Josefa M. que de la eru NOTARIO PÚBLICO

NOTARIO PUBLICO